¿

Qué sucede cuando al vencimiento del período de un revisor fiscal el órgano elector no toca el tema de renovarle su contrato o escoger a otro? ¿Cambian las cosas si el profesional sigue ejerciendo? ¿Puede renunciar?

Recordemos que el consentimiento puede expresarse oralmente o por escrito. También es posible que se entienda conformado tácitamente debido a la forma de obrar de las partes. El [Código Civil](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1827111) establece que al interpretar las estipulaciones de los contratos se puede acudir a “(…) *la aplicación práctica que hayan hecho de ellas ambas partes, o una de las partes con aprobación de la otra parte.* (…)”

Por lo general las partes se comprometen en términos de un período, entendiéndose que el saliente dejará de serlo por la inscripción oportuna del nombramiento del sucesor, sin que la empresa pueda abusar de esto, pues el profesional puede renunciar expresamente para que pasados 30 días quede liberado de sus obligaciones. Debido a la jurisprudencia constitucional ya no puede hablarse de un período indefinido, ni de la obligación de permanecer por virtud de la sola voluntad de la persona jurídica.

Si en el convenio original se ha pactado cómo se reajustarán los honorarios de período en período es perfectamente posible que ocurran prórrogas por virtud de la continuación del servicio. Pero si no el profesional no puede ejercer porque violaría la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256#:~:text=Ejercer%20la%20inspecci%C3%B3n%20y%20vigilancia,a%20quienes%20violen%20tales%20disposiciones.).

Si un revisor fiscal obtiene una mayor remuneración por decisión de la junta directiva, el consejo de administración o el representante legal, ambas partes están cometiendo una contravención, que compromete tanto su responsabilidad patrimonial como punitiva. No vale que se sepa que los dueños, socios, miembros o controlantes se adhieren a tales decisiones, porque los órganos sociales necesitan deliberar y decidir.

El sistema legal colombiano por regla general protege a los terceros de buena fe, mientras obra con toda fuerza en contra de los que con conocimiento desconocen sus normas. Como los nombramientos pueden verse en las actas y sus inscripciones en el registro público correspondiente, no puede un dueño, socio, miembro o controlante decir que no conoció de la prórroga del contrato de un revisor fiscal, pues pondría de presente su falta de debido cuidado.

¿Puede aprobarse un estado financiero certificado y no dictaminado cuando existe obligación al respecto? La entidad no puede prescindir del dictamen y no puede hacer circular la información en forma incompleta. Pero internamente bien puede aprobar los estados si los juzga correctos, porque la opinión, informe o dictamen del revisor fiscal no condiciona su parecer. Dentro de un órgano pueden existir personas muy conocedoras, incluso contadores públicos, quienes, además, son responsables por las decisiones que les corresponden. Los contadores no se hicieron para gobernar los asuntos contables, pues el deber de llevar contabilidad es de muchas personas sin importar su profesión.

*Hernando Bermúdez Gómez*